

*Secretaría General de la Gobernación*

**CÓRDOBA, 09 NOV 2020**

**VISTO:** La Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.*

*Que el artículo 4° de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.*

*Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución N° 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución N° 330/20 hasta el día 17 de julio, por Resolución N° 386/20 hasta el día 02 de agosto, por Resolución N° 402/20 hasta el día 16 de agosto, por Resolución N° 443/20 hasta el día 30 de agosto, por Resolución N° 472 hasta el día 20 de septiembre, por Resolución N° 551/20 hasta el día 11 de*

000693

octubre, por Resolución N° 609/20 - modificada por su similar N° 615/20 - hasta el día 25 de octubre y por Resolución N° 649/20 hasta el día 08 de noviembre de 2020 inclusive.

*Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.*

*Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo para los casos en que los agentes voluntariamente los soliciten, o bien cuando resulte necesario a los fines de agotar los mismos para acogerse al beneficio previsional.*

*Que el artículo 2° de la citada Resolución N° 141/20, establece la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo para aquellos agentes que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el Covid-19, o bien de casos sospechosos.*

*Que mediante Resolución N° 609/20 – modificada por su similar N° 615/20 – de esta Secretaría General de la Gobernación, se dispuso que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la dispensa establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/20 - a excepción de la dispuesta en el inciso a) -, deberá efectuarse utilizando la opción “Trámite Multinota” de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) -, dentro de los diez (10)*

000693

*Secretaría General de la Gobernación*

*días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la  
Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.*

*Que resulta pertinente establecer el mismo  
procedimiento de acreditación para la dispensa establecida en el artículo 2° de la  
citada Resolución N° 141/20.*

*Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría  
General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en  
uso de sus atribuciones;*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE**

*Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, el  
plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de  
marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por  
Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20, N° 224/20, N° 241/20,  
N° 330/20, N° 386/20, N° 402/20, N° 443/20, N° 472/20, N° 551/20, 609/20  
modificada por su similar N° 615/20 – y 649/20, en relación a la dispensa del  
deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la  
que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se  
encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital.  
ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias  
anuales ordinarias ni francos compensatorios, salvo los casos en que los agentes  
voluntariamente los soliciten, o cuando resulte necesario a los fines de agotar los  
mismos para acogerse al beneficio previsional.*

000693

**Artículo 2°: DISPÓNESE** que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la dispensa establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, deberá efectuarse utilizando la opción "Trámite Multinota" de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) -, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.

**Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

**RESOLUCIÓN**

N° 000693

09 NOV 2020



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación